



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-524-SPA-411

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12435 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-524-SPA-411** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen a una perra de raza gran danés en un patio pequeño para el tamaño del animal; sucio; sin agua; sin casa; sin estímulos (...) la perrita está sucia; le gritan y no tiene paseos (...) ha dejado de moverse (...) [hechos que tienen lugar en calle Mariquita Sánchez, número 157, colonia CTM Culhuacán Sección VI, Alcaldía Coyoacán] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

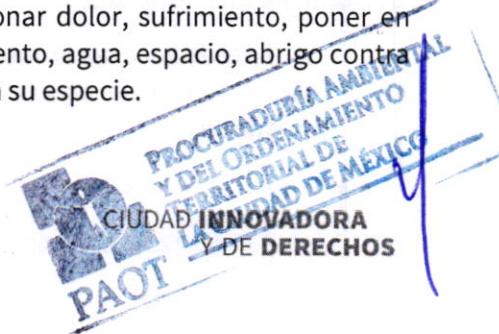
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado en calle Mariquita Sánchez, número 157, colonia CTM Culhuacán Sección VI, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



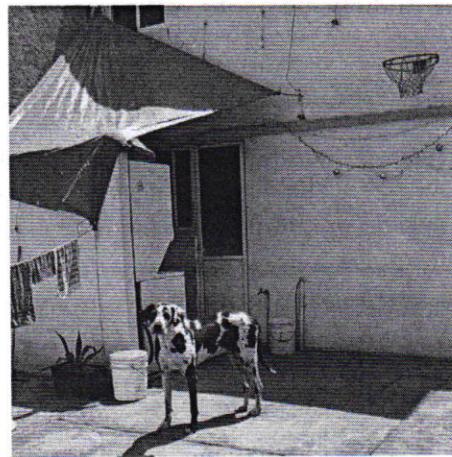
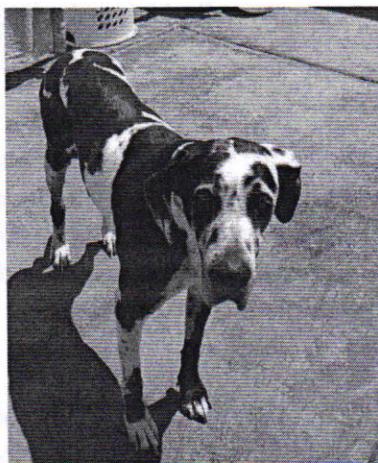


Expediente: PAOT-2021-524-SPA-411

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 4 3 5 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no fue posible localizar a la persona propietaria del animal de compañía motivo de denuncia; no obstante, se notificó el oficio citatorio correspondiente, a fin de que la persona responsable manifestase lo que a su derecho conviniera; es de señalar que, desde vía pública, a través de diversos espacios abiertos de la puerta de la vivienda en comento, se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino hembra, de la raza comúnmente conocida como gran danés, de pelaje color negro con blanco.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas se observaron con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba deambulando libremente en el patio de la vivienda de referencia; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina. Es de señalar que el animal de compañía cuenta con un espacio acondicionado con una lona de plástico, el cual le permite protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaba lesiones evidentes.

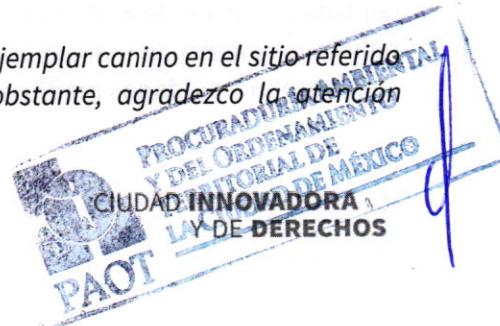


Figuras 1 y 2. Vista del inmueble referido en el escrito de denuncia.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad sostuvo comunicación vía llamada telefónica con la persona denunciante, quien informó lo siguiente:

(...) Desde hace aproximadamente cuatro meses ya no se encuentra el ejemplar canino en el sitio referido en el escrito de denuncia, desconociendo su paradero actual; no obstante, agradezco la atención brindada (...)

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2021-524-SPA-411

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12435 -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el sitio referido en el escrito de denuncia, diligencia durante la cual se constató la existencia de un ejemplar canino hembra, de la raza comúnmente conocida como gran danés, de pelaje color negro con blanco, cuya condición corporal era ideal de acuerdo a su talla, el cual se encontraba deambulando libremente en el patio de la vivienda de referencia; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina, de igual manera contaba con un recipiente con agua limpia a su libre disposición.
- Se sostuvo comunicación vía llamada telefónica con la persona denunciante, quien informó que el ejemplar canino ya no se encuentra en el sitio motivo de queja.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGSH/EAZ/JO